

**CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 16/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil catorce.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el veintinueve de marzo de dos mil catorce, a través el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el número de **Folio SSAI/00152914**, se solicitó en la modalidad de correo electrónico lo siguiente:

*Currículum vítae de cada uno de los 11 ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el historial académico de la cada uno de ellos de la Universidad y en su caso de la Maestría o del Doctorado. 2.- Total de la cantidad que reciben al año incluyendo: sueldo, aguinaldo, pago por riesgos, estímulo de anteojos, del antigüedad, del día de las madres y todos los demás de los que tienen derecho. 3.- Cantidad de dinero que gastan en viajes, comida, vestido.*

II. Mediante acuerdo del diez de abril de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, en el siguiente sentido:

*...prevéngase por única ocasión a la solicitante para que aclare su solicitud, en el sentido de que, por lo que hace al punto 3 "Cantidad de dinero que gastan en viajes, comida, vestido", precise si la información de su interés se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de traslados, alimentación y hospedaje de los señores Ministros en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores en lugares distintos a los de su adscripción, y/o de las asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros, y/o de las asignaciones destinadas a la adquisición de togas y birretes; además de especificar el periodo por ella*

*requerido; lo anterior, toda vez que dichos datos resultan necesarios para la localización de su información.*

Por otra parte y en relación al primer punto solicitado, hizo del conocimiento de la peticionaria la liga del portal de Internet de este Alto Tribunal en la que se encuentra disponible para su consulta la información curricular de los señores Ministros. Asimismo, respecto al punto 2 de la petición, hizo del conocimiento de la consultante que esta información se encuentra disponible en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil catorce y en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014 y el 3 de diciembre 2013, respectivamente, y en aras de garantizar su derecho a la información consagrado en el artículo 6º constitucional, le remitió ambas publicaciones.

**III.** El diecisiete de abril de dos mil catorce, el peticionario desahogó la prevención mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo el **Folio SSAI/00193414**, en la que manifestando lo siguiente:

*...Respecto al punto 1: solicito el historial académico (boleta de calificaciones) y promedio que obtuvieron los ministros Juan Silva Meza, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Sergio Armando Valls Hernández al finalizar su licenciatura en derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM. Y el promedio que obtuvo el ministro José Ramón Cossío Díaz en la licenciatura de Derecho que estudió en la Universidad de Colima.*

*Respecto del punto 3: Solicito la cantidad exacta de dinero destinada a cubrir los gastos por concepto de traslados, alimentación y hospedaje de los Ministros en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores en lugares distintos a los de su adscripción en el periodo de 2012 a 2014. Además de la cantidad destinada a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros, y de las asignaciones destinadas a la adquisición de togas y birretes del periodo 2012-2014.*

**IV.** Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia señaladas en el artículo 48 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, con fundamento en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, consideró procedente la solicitud y en virtud de ello ordenó abrir el expediente **UE-A/056/2014**; asimismo, giró los oficios **DGCVS/UE/1198/2014**, **DGCVS/UE/1199/2014** y **DGCVS/UE/1200/2014** dirigidos, respectivamente, a los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe respectivo.

**V.** En respuesta a la solicitud antes precisada, mediante oficio **DGRHIA/SGADP/DRL/375/2014**, recibido el treinta de abril de dos mil catorce, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó:

*...que de acuerdo a los registros existentes en la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, no se cuenta con el historial académico (boleta de calificaciones) y promedio que obtuvieron los Ministros Juan N. Silva Meza, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Sergio Armando Valls Hernández al finalizar su licenciatura en derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM, ni con el promedio que obtuvo el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la licenciatura de derecho que estudió en la Universidad de Colima.*

*Cabe hacer mención que dichos documentos no forman parte de los requisitos con los que debe contar el expediente de Recursos Humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

**VI.** Por otra parte, mediante oficios **DGPC-04-2014-1615** y **DGRM/SG/02936/2014**, ambos presentados el treinta de abril de dos mil catorce, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales solicitaron una prórroga de diez y cinco días hábiles, respectivamente, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentaban y a fin de que estuvieran en la posibilidad de integrar la respuesta correspondiente.

**VII.** En ese orden, a través del oficio **DGAJ/AIPDP/640/2014**, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales autorizó una prórroga a los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, hasta por diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del vencimiento de los cinco días del plazo ordinario, para que se pronunciaran sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada.

**VIII.** En virtud de las prórrogas concedidas a las unidades administrativas requeridas, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/651/2014**, recibido el doce de mayo de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales autorizó ampliar el plazo para atender la materia del presente asunto, hasta por un periodo de quince días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente al del vencimiento ordinario del trece de mayo de dos mil catorce.

**IX.** Posteriormente, mediante oficio **DGRM/SG/03140/2014**, recibido el doce de mayo de dos mil catorce, la Directora General de Recursos Materiales señaló lo siguiente:

*...se informa sobre la disponibilidad de la información conforme a lo siguiente:*

*Gastos registrados en el Sistema Integral Administrativo (SIA), por concepto de compra de productos alimenticios para los comedores de los Señores Ministros de este Alto Tribunal:*

<b>Año</b>	<b>Monto</b>
2012	\$2'347,845.24
2013	\$2'430,112.41
2014 (enero-abril)	\$735,783.62

*Con esta fecha se envía la información vía correo electrónico a la dirección: [Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)...*

**X.** Por otro lado, mediante oficio **DGPC-05-2014-1821**, de dieciséis de mayo de dos mil catorce, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga adicional de diez días hábiles a partir de la fecha del vencimiento de la prórroga autorizada anteriormente, en virtud de las cargas de trabajo que enfrentaba su unidad administrativa.

**XI.** De esta forma, mediante oficio **DGAJ/AIPDP/727/2014**, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, el Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales autorizó una prórroga al Director General de Presupuesto y Contabilidad, hasta por diez días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo autorizado anteriormente, para que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la información solicitada.

**XII.** Mediante oficio **DGPC-05-2014-1922**, recibido el treinta de mayo de dos mil catorce, el Director General de Presupuesto y Contabilidad comunicó lo siguiente:

*(...) Al respecto se presenta un informe derivado de la revisión a los registros presupuestales y contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y archivo de esta Dirección General, destacando que la información disponible no se tiene por servidor público o de manera individual, y que el ejercicio del presupuesto, conforme a la normativa presupuestal y contable, se registra*

por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria, por tal motivo, se presenta lo conducente:

- I. **Gastos por traslados, alimentación y hospedaje de los Ministros en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país.** De acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, el ejercicio de recurso para estos conceptos se registra en las partidas presupuestarias 37104 PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37106 PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37204 PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; 37504 VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; y, 37602 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES.

En ese sentido, se presenta la información obtenida del SIA del presupuesto ejercido en dichas partidas presupuestarias y en los centros de costo de las ponencias de los Señores Ministros en los años 2012, 2013 y al mes de abril de 2014. Es importante señalar que en dichos importes se incluyen todas las erogaciones realizadas por comisiones oficiales de los servidores públicos adscritos a esas áreas. **Anexo 1**

- II. **Adquisición de togas y birretes.** Según los registros del SIA, se cuenta con información del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 27101 VESTUARIO Y UNIFORMES en la que se registra la adquisición de togas y birretes.

De tal forma que, para el ejercicio fiscal de 2012, se tiene un presupuesto ejercido para la adquisición de una toga para cada uno de los nuevos Ministros que entraron en funciones, para ceremonias extraordinarias, por un importe total de \$35,000.01 (Treinta y cinco mil pesos 01/100 M.N.).

Por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2013, se tiene el registro de la adquisición de dos togas, para cada uno de los nuevos Ministros que entraron en funciones a finales de 2012, para ceremonias ordinarias, por un importe total de \$66,000.00 (Sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

Para el ejercicio fiscal 2014, a la fecha no se tiene registro de erogaciones por concepto de adquisición de togas y birretes. **Anexo 2**

- III. **Adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros.** Se presenta el presupuesto ejercido de la partida presupuestaria 22104 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA SCJN, en la Unidad Responsable 1120400 Dirección General de Recursos Materiales, de los ejercicios fiscales 2012, 2013 y de enero a abril de 2014. **Anexo 3**

La información del gasto público de los **Anexos 1, 2 y 3** no tiene el carácter de reservada o confidencial...

Se adjunta una impresión de los **Anexos 1, 2 y 3**, mismos que han sido enviados en formato electrónico a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx)...

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERIODO DE ENERO DE 2012 A ABRIL DE 2014**

ANEXO 1

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO EJERCIDO POR PARTIDA PRESUPUESTARIA					TOTAL
	37104 PASAJES AÉREOS NACIONALES	37106 PASAJES AÉREOS INTERNACIONALES	37204 PASAJES TERRESTRES NACIONALES	37504 VIÁTICOS NACIONALES	37602 VIÁTICOS INTERNACIONALES	
2012	270,483.79	1,310,980.63	22,537.00	122,493.39	295,019.38	2,021,514.19
2013	412,756.05	808,175.50	28,892.55	162,740.88	168,273.51	1,580,838.49
2014	36,741.00	358,539.40	8,656.00	28,437.68	-	432,374.08
<b>TOTALES:</b>	<b>719,980.84</b>	<b>2,477,695.53</b>	<b>60,085.55</b>	<b>313,671.95</b>	<b>463,292.89</b>	<b>4,034,726.76</b>

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 27101 "VESTUARIO Y UNIFORMES" EN EL PERIODO 2012 AL MES DE ABRIL DE 2014**

ANEXO 2

AÑO	CENTRO DE COSTO	DENOMINACIÓN	NÚMERO DE TOGAS	MONTO
2012	135	SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA	2	35,000.01
2013	135	SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA	4	66,000.00
2014	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>101,000.01</b>

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 22104 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LA SCJN"**

ANEXO 3

AÑO	CENTRO DE COSTO	UNIDAD RESPONSABLE	MONTO
2012	18	1120400 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	2,347,845.24
2013	18	1120400 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	2,430,112.41
2014	(1)	1120400 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES	735,783.62
<b>TOTAL</b>			<b>5,513,741.27</b>

(1) PERIODO ENERO-ABRIL



**XIII.** Recibidos los informes de la áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, una vez integrado debidamente el expediente **UE-A/056/2014**, mediante oficio **DGCVS/UE/1679/2014** presentado el cuatro de junio de dos mil catorce, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del Comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Resulta importante destacar que en este acto se informó que con fecha tres de junio de dos mil catorce se puso a disposición del solicitante la información relativa a *...cantidad destinada a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros, y de las asignaciones destinadas a la adquisición de togas y birretes del periodo 2012-2014.*

**XIV.** Mediante oficio **DGAJ/AIPDP-836/2014** recibido el cinco de junio de dos mil catorce, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales turnó y remitió el expediente **UE- A/056/2014** al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la presentación del proyecto correspondiente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones I, II y III y 153 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA



PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción el presente asunto.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación y derivado de la solicitud original, así como de la prevención desahogada, el peticionario requirió lo siguiente:

1. Currículum vítae de los once Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
2. Historial académico (boleta de calificaciones) y promedio que obtuvieron los señores Ministros Juan N. Silva Meza, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Sergio A. Valls Hernández al finalizar su licenciatura en la Facultad de Derecho de la UNAM, así como el promedio que obtuvo el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la licenciatura de Derecho que estudió en la Universidad de Colima.
3. Cantidad que reciben los señores Ministros al año, incluyendo sueldo, aguinaldo, pago por riesgos, estímulo de anteojos, antigüedad, por el día de las madres y todos los demás a los que tienen derecho.
4. Cantidad exacta de dinero destinada a cubrir los gastos por concepto de traslados, alimentación y hospedaje de los Ministros en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores en lugares distintos a los de su adscripción en el periodo de 2012 a 2014.
5. Cantidad destinada a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros.
6. Asignaciones destinadas a la adquisición de togas y birretes del periodo 2012-2014.

De esta forma, en lo referente a los puntos 1 y 3, consta en autos que el once de abril de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información puso a disposición del peticionario la información requerida, por lo que no será materia de la presente clasificación de información.

En relación al punto 2, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa informó que no se cuenta con el historial académico (boleta de calificaciones), ni con el promedio que obtuvieron los señores Ministros, de los cuales se solicitó la información, al finalizar su licenciatura en derecho. Asimismo, aclara que dichos documentos no forman parte de los requisitos con los que debe contar el expediente de Recursos Humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por su parte y en lo relativo al punto 5, la Directora General de Recursos Materiales señaló que los gastos registrados en el Sistema Integral Administrativo (SIA), por concepto de compra de productos alimenticios para los comedores de los Señores Ministros de este Alto Tribunal fueron de \$2'347,845.24 en el año dos mil doce; de \$2'430,112.41 en el dos mil trece; y de \$735,783.62 de enero a abril de dos mil catorce.

Respecto a lo solicitado en los puntos 4, 5 y 6, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló que derivado de la revisión a los registros presupuestales y contables en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y de su propio archivo, la información disponible no se tiene por servidor público o de manera individual, y que el ejercicio del presupuesto, conforme a la normativa presupuestal y contable, se registra por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria. En tal virtud y como puede observarse en los

antecedentes antes transcritos, presentó en tres cuadros un detalle del presupuesto ejercido en el periodo solicitado por el peticionario, en el que se especifican los gastos ejercidos por pasajes aéreos nacionales e internacionales; pasajes terrestres nacionales; viáticos nacionales e internacionales; vestuario y uniformes (el cual es coincidente con los datos aportados por la Dirección General de Recursos Materiales); y productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la Suprema Corte.

Resulta importante señalar que en relación a los puntos 5 y 6 consta en autos que el tres de junio de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información puso a disposición del peticionario la información relativa a la *cantidad destinada a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios para el comedor de Ministros, y de las asignaciones destinadas a la adquisición de togas y birretes del periodo 2012-2014*, toda vez que la información presentada por las unidades administrativas requeridas satisfacía la solicitud hecha por el peticionario en estos aspectos; consecuentemente, tampoco será materia de la presente clasificación de información.

Por tal motivo, las cuestiones que serán resueltas por este Comité en el presente asunto son las relativas a lo solicitado en los puntos 2 y 4, pues en un caso se expresó la inexistencia de la información y, en el otro, se precisó que la información disponible no se tiene por servidor público o de manera individual.

Frente a lo expuesto con antelación y a fin de poder analizar los informes presentados por los órganos requeridos, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V; 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>1</sup> así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,<sup>2</sup> puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión

<sup>1</sup> **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

**Artículo 2.** Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. (...)

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

**Artículo 6.** En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 46.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.

**Artículo 4.** En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

**Artículo 30.** (...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace; instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, este Comité determina, en primer término, que debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y, por tanto, la inexistencia de la información requerida a esta área, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, no se desprende que a esta área le corresponda tener bajo su resguardo la documentación relativa al historial académico (boleta de calificaciones) ni algún otro documento en el que se establezca el promedio obtenido en cualquiera de los grados académicos con los que cuenten los servidores públicos que ocupan una plaza en el más Alto Tribunal.

Por tal motivo, si la referida área manifiestan que no consta en sus archivos, el historial académico (boleta de calificaciones) y promedio que obtuvieron los Ministros Juan N. Silva Meza, Olga María del

Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales, Sergio Armando Valls Hernández al finalizar su licenciatura en derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM, ni con el promedio que obtuvo el Ministro José Ramón Cossío Díaz en la licenciatura de derecho que estudió en la Universidad de Colima, ya que estos documentos no forma parte de los requisitos con los que debe contar el expediente de Recursos Humanos del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se concluye que no existe en su poder tal información.

Cabe señalar que no se está ante una restricción del derecho al acceso a la información, ni la misma implica que tenga que buscarse en otras unidades administrativas, pues existen elementos suficientes para afirmar que no existe la información solicitada, sin que pueda obligarse a la unidad administrativa a entregar información que no tienen bajo su resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título; además, de conformidad con el artículo 42 de dicha ley, se encuentre en sus archivos, lo que en el caso no sucede; de ahí que sea justificado el argumento en el sentido de que no se da acceso a la información requerida por la inexistencia de la misma.

Ahora bien, en relación a la información proporcionada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de la que es materia de estudio y resolución en el presente asunto, este Comité, que actúa con plenitud de jurisdicción para resolver los asuntos de su competencia,

estima necesario adoptar las medidas necesarias para que la información entregada se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, fracciones II y III; 150; 156, fracción VIII del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.<sup>3</sup>

De esta manera, es posible observar, de acuerdo a lo precisado en el REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, así como en el ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2012 DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería cuentan con atribuciones para coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento y evaluación del presupuesto de

<sup>3</sup> **Artículo 15.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones: I...

II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;

**Artículo 150.** En el dictado de sus resoluciones, el Comité ejercerá plenitud de jurisdicción y tomará todas las medidas que considere necesarias para satisfacer los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales. En todo caso, el Comité deberá hacer saber en sus resoluciones al peticionario de la información, o requirente de correcciones o actualización u oposición de publicación de datos personales, la posibilidad que tiene de recurrir sus determinaciones, en términos del presente acuerdo.

**Artículo 156.** El Comité, al resolver por la vía de la clasificación de información, podrá: I...

VIII. Adoptar cualquier otra medida conducente para velar por el derecho de acceso a la información y sus restricciones derivadas de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



egresos de los órganos de la Suprema Corte,<sup>4</sup> mediante lo cual les compete, entre otras cuestiones, la administración y control en la comprobación del gasto ejercido, como es lo relativo al otorgamiento de viáticos a servidores públicos de la Suprema Corte para cubrir los gastos de alimentación, transportación, propinas y cualquier gasto similar o conexo con éstos, necesarios para el cumplimiento de una comisión.<sup>5</sup>

En consecuencia, este Comité considera que existen elementos suficientes para determinar que lo requerido por el peticionario puede ser entregado en los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información. Lo anterior, en virtud de que con base en los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expedido los ordenamientos que proveen las herramientas necesarias para regular los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de este Alto Tribunal, como es la comprobación de los viáticos ejercidos por los servidores públicos de este Alto Tribunal para el debido cumplimiento de una comisión.

En ese orden, lo procedente es requerir a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería para que en un plazo de diez días hábiles posteriores a que les sea notificada esta resolución, emitan de manera coordinada y de acuerdo a las atribuciones que cada una tiene conferidas, un informe único en el que se entregue la información solicitada por el peticionario, esto es, lo relativo a la cantidad exacta de dinero destinada a cubrir los gastos

---

<sup>4</sup> Véase los artículos 16 y 17 del Reglamento Interior, así como el artículo 6 del Acuerdo General de Administración I/2012

<sup>5</sup> Véase Acuerdo General de Administración I/2012 en su CAPÍTULO DÉCIMO “DEL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS A SERVIDORES PÚBLICOS, DE LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE Y DE SU COMPROBACIÓN”, artículos 123 a 135.

*por concepto de traslados, alimentación y hospedaje de los Ministros en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores en lugares distintos a los de su adscripción en el periodo de 2012 a 2014, toda vez que los datos proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los centros de costo de las ponencias de los señores Ministros en los años 2012, 2013 y al mes de abril de 2014, no se ajusta con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información.*

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirman el informe rendido por la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa y, por tanto, la inexistencia de la información que le fue requerida, de conformidad a lo precisado en el considerando II de este fallo.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, en términos de lo expuesto en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de los Directores Generales de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del diecinueve de agosto de dos mil catorce, por unanimidad de cuatro votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica; de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; y de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman el Presidente y el Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,  
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 16/2014-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecinueve de agosto de dos mil catorce.- Conste.